



ACTA DE AUDIENCIA No. 176 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILGEAL DE ARMAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	05	2022	PALOQUEMAO	110016000013202203278	419177	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO		
FISCAL: SANDRA PATRICIA GUZMAN OSORIO FISCAL 321 SECCIONAL URI PUENTE ARANDA				Sandraf199@hotmail.com		
DEFENSOR JULIAN IBARGUEN RIVAS C.C. 4816809 T.P. 215021				julianabogadobogota@gmail.com 3103258506		
DEFENSOR JHONATHAN OLARTE GARAVITO C.C. 1016040279 T.P.328986				Suasesoriajuridica2014@hotmail.com 3125565413		
INDICIADOS: 1.MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA C.C. 79.112.185 (HOSPITAL SANTA CLARA) 2. WILFREDO MOLANO C.C. 1073675377 3. MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS C.C. 19327917 4. LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ C.C. 14319579				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 08:29 A.M.				Finalización: 5:18 P.M.		

FORMULACION DE IMPUTACION



Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS y LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ, la delegada fiscal y, los defensores Dr. Nelson Quesada, Dr. Juan Antonio Piraneque Tocarruncho y Dr Jhonathan Olarte Garavito

El Despacho deja constancia que la audiencia fue iniciada el día 23 de mayo de los corrientes, siendo suspendida ante la solicitud del Dr. Nelson Quesada, por lo que se reprogramó para el día 25 de mayo a las 2:00 p.m., día en el cual se informó por parte de la Delegada Fiscal que el procesado Marco Antonio González Bautista estaba en cirugía, situación de fuerza mayor que implicó que el Despacho, en garantía del principio de concentración, de la defensa técnica y economía procesal, programó para la continuación de la diligencia el día de hoy 26 de mayo de 2022.

Así mismo, se deja constancia que la audiencia se inició a las 8:29, a pesar que se habilitó la virtual antes de las 8:00, se le concedió tiempo al defensor Olarte Garavito quién asumirá la defensa de Luis Antonio García Ordoñez y, por que el custodio Pirazan, señaló que no le era posible lograr la conexión del señor PPL MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, que se encuentra en el Hospital Santa Clara, es así que se suspende a las 8:41 a.m. para lograr la conectividad del PPL GONZALEZ BAUTISTA.

Se reinició a las 9:15 a.m., momento hasta el cual persistió la dificultad de conexión en el Hospital Santa Clara.

Despacho: Dejo constancia de la comparecencia que el Defensor Nelson Quesada se retiró de la sala en razón a que verificados los defensores que se encuentran en la sala los procesados cuentan con defensores de confianza para su representación.

De igual manera, se dejó constancia que el policial custodio logró la conexión del PPL MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, es así que se procede a la presentación de las partes, habiendo comparecido los indiciados WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS, LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, la delegada fiscal y, los defensores Dr Jhonathan Olarte Garavito y Dr. Julián Ibarquen Rivas.

Se reconoció personería Jurídica al abogado JULIAN IBARGUEN RIVAS, identificado con la C.C. 4816809 y T.P.215021, para que represente los intereses de los señores MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, WILFREDO MOLANO y MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS.

Se reconoció personería Jurídica al abogado JHONATHAN OLARTE GARAVITO, identificado con la C.C. 1016040279 y T.P.328986, para que represente los intereses del señor LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ.



Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS, LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES de conformidad a los artículos 239, 240 Nrales 1º y 4º, 241 Nral 10, 31 y 365 Inciso 1º, inciso 2º Nral 5º, a título de dolo.**

Defensor Jonathan Olarte Garavito: Sin observaciones.

Defensor Julián Ibarguen: Sin observaciones.

Despacho: Solicitó la aclaración respecto de la fecha en que se adelantó consulta ante el SINAR, al igual, que sobre la circunstancia que se endilga con fundamento el artículo 240 numeral 4º.

Fiscalía: Hace las respectivas aclaraciones y precisiones.

Despacho: Verifica que el señor MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA, escuchó la totalidad de la intervención de la Fiscalía, sin embargo, señala que no entiende lo relacionado con el arma de fuego, por lo que la Delegada Fiscal reitera la información respecto al delito de fabricación tráfico o porte de armas de fuego o municiones contenido en el artículo 365 del C.P..

Se suspendió la audiencia a las 10:25 a.m., para que el defensor de GONZALEZ BAUTISTA, se comunique telefónicamente y verifique si tiene alguna duda sobre la imputación.

Se reinicia siendo las 10:33 se deja constancia que el ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA escuchó la totalidad de la imputación, la cual entendió, según indica el defensor y confirma el ciudadano.

Fiscalía: Por solicitud del Juzgado explicó porque endilga el delito de porte ilegal de armas de fuego en calidad de coautores.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de los indiciados.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.



Posteriormente, se les indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

WILFREDO MOLANO NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes no refirieron observación alguna.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:00 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y simultaneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, en calidad de coautores, a título de dolo a los procesados WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS, LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA.

Despacho: Siendo aproximadamente las 11:14 se verificó que se desconectaron de la sala los PPL de la URI, el defensor Olarte Garavito y el PPL Marco Antonio González, por lo que la delegada Fiscal suspendió su intervención respecto de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, posteriormente, se conectaron los PPL de la URI y el defensor.

Siendo las 11:34 ingresó el ciudadano Marco Antonio González, por lo que la delegada Fiscal continuó con su intervención.

Siendo las 11:56 a.m. la delegada Fiscal se desconectó de la sala, ingresando a la diligencia a las 11:59 a.m. es así que continúa sustentando su solicitud.

Despacho: Dejó constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la delegada Fiscal.

Defensores: Al unísono señalan que no han tenido tiempo para estudiar los elementos materiales probatorios, solicitando la suspensión de la diligencia.



Despacho: En atención a la solicitud de la defensa se accede a la solicitud de suspensión de la diligencia siendo las 12:20 para continuar con la misma a la 1:30 p.m.

Se reinició a las 2:05 p.m., dejando constancia que se inicia hasta esa hora, porque el defensor Ibarguen se demoró en su ingreso y la dificultad en la conectividad de los imputados, dejando constancia que el señor Marco Antonio González ya había ingresado, sin embargo, se desconectó por problemas de conectividad.

El señor Marco Antonio González, ingreso a la audiencia a las 2:10 p.m.

Defensor Jhonathan Olarte Garavito: Se opone a la solicitud de medida de aseguramiento pretendida por la Fiscalía, en razón a que la misma no fue debidamente sustentada. De igual manera, solicitó que si resulta necesario imponer medida de aseguramiento se impongan las contenidas en el artículo 307 literal B., su prohijado es padre cabeza de familia, de tercera edad y cuenta con arraigo.

Defensor Julián Ibarguen Rivas: Solicitó que se deniegue la solicitud de imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario; la libertad de sus prohijados y de manera subsidiaria solicitó imposición de medida de aseguramiento en el lugar de residencia o, se imponga una medida de aseguramiento no privativas de la libertad.

Luego de las intervenciones, se desconecta el señor Marco Antonio se esperó un tiempo prudencial con la anuencia del defensor Ibarguen Rivas se continuó con la decisión; no obstante, a las 3:45 p.m., desde el teléfono del policía y a través del teléfono móvil del titular del Despacho, el ciudadano continuó escuchando la audiencia, continuando la exposición del Juez. Registro en audio. Cuando el ciudadano lo conectan a través de una videoconferencia el Juez reitera lo expuesto para conocimiento del señor.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° para todos los procesados y 3° solo para Manuel Ernesto Morales Ramos), (art. 310. Núm. 1° y 2°) y, (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los ciudadanos **WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS, LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

No se accede a la solicitud de los defensores de imponer medida de aseguramiento en el lugar de residencia (la medida es insuficiente para el cumplimiento de los fines constitucionales, no se acreditó con suficiencia el arraigo de los procesados), así como



tampoco se accede a imponer las medidas no privativas de la libertad contenidas en el artículo 307 literal B.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Oficiar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para informar la medida impuesta al señor **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS**, como quiera que ese Despacho Judicial se encuentra verificando el cumplimiento de una pena de otro proceso donde fue condenado el señor Morales Ramos.

Oficiar al Centro de Servicios Judiciales, para que por su intermedio se informe a los Juzgados donde se encuentren procesados los señores **WILFREDO MOLANO, MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS, LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA**, a fin que conozcan el nuevo estatus de libertad de los ciudadanos, respecto de la medida impuesta en el presente asunto.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos

Defensor Jonathan Olarte Garavito: Sin recursos.

Defensor Julián Ibarquen: Interpone recurso de apelación, el cual sustentó en la diligencia, a través del cual solicitó que se revoque la decisión de primera instancia, presenta reparo respecto del análisis de la inferencia de comisión del delito, entre otras cosas.

NO RECURRENTE, Defensor Jonathan Olarte Garavito: Sin observación.

NO RECURRENTE, Fiscalía: Solicitó mantener incólume la decisión emitida por el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Despacho: Concede el recurso de apelación ante los Jueces Penales del Circuito, en el efecto devolutivo.

SE TERMINA SIENDO LAS 05:18 P.M.



ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA

Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 082818-Grabación de la reunión.mp4](#)

2. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 091518-Grabación de la reunión.mp4](#)

3. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 091518-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

4. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 133221-Grabación de la reunión.mp4](#)

5. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 140442-Grabación de la reunión.mp4](#)

6. [CUI 110016000013202203278 NI 419177-20220526 140442-Grabación de la reunión 1.mp4](#)





Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 017-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	WILFREDO MOLANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073675377 de Soacha - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	05 de septiembre de 1987 en Bogotá
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 018-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19327917 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	04 de octubre de 1958 en Bogotá
EDAD	63 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 019-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	LUIS ANTONIO GARCIA ORDÓÑEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14319579 de Honda - Tolima
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	14 de junio de 1964 en Puerto Bogotá - Cundinamarca
EDAD	57 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 020-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79112185 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	05 de julio de 1954 en Bogotá
EDAD	67 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E. De igual manera, como quiera que se le impuso medida de aseguramiento de detención intramural y, el imputado se encuentra en el Hospital Santa Clara, una vez se le dé de alta sea trasladado al centro de reclusión correspondiente.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 017-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	WILFREDO MOLANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073675377 de Soacha - Cundinamarca
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	05 de septiembre de 1987 en Bogotá
EDAD	34 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

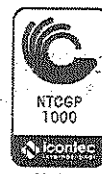
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



At. Anzo Conco Donat.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 018-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19327917 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	04 de octubre de 1958 en Bogotá
EDAD	63 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 019-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	LUIS ANTONIO GARCIA ORDÓÑEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14319579 de Honda - Tolima
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	14 de junio de 1964 en Puerto Bogotá - Cundinamarca
EDAD	57 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



21. Juan Correa Jarama



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

Señor Director:
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

BOLETA DE DETENCIÓN No. 020-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79112185 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	05 de julio de 1954 en Bogotá
EDAD	67 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.
De igual manera, como quiera que se le impuso medida de aseguramiento de detención intramural y, el imputado se encuentra en el Hospital Santa Clara, una vez se le dé de alta sea trasladado al centro de reclusión correspondiente.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

OFICIO 140

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

**IMPUTADOS: WILFREDO MOLANO CC 1073675377
MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS C.C. 19327917
LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ C.C. 14319579
MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA C.C. 79112185**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 321 SECCIONAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **WILFREDO MOLANO**, identificado con **CC 1073675377**, **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS** identificado con la **C.C. 19327917**, **LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ**, identificado con la **C.C. 14319579** y **MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA** identificado con la **C.C. 79112185**; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1



La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria





Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

OFICIO 141

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.araij-asj@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177

IMPUTADOS: WILFREDO MOLANO CC 1073675377

MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS C.C. 19327917

LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ C.C. 14319579

MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA C.C. 79112185

**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO
HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO
O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el veintiséis (26) de mayo del año en curso, a los señores **WILFREDO MOLANO**, identificado con **CC 1073675377**, **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS** identificado con la **C.C. 19327917**, **LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ**, identificado con la **C.C. 14319579** y **MARCO ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA** identificado con la **C.C. 79112185**, se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, de conformidad al artículo 307 Literal A Nral 1º del C.P.P..

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

OFICIO 142

Señores:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177
IMPUTADO: MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS C.C. 19327917 Y
OROS
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO
HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION,
TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida el día de hoy, me permito informar que al señor **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS** identificado con la **C.C. 19327917**, le fue impuesta medida de aseguramiento, de conformidad al artículo 307 Literal A Numeral Primero, en el asunto de la referencia.

Lo anterior, en razón que su Despacho se encuentra conociendo el cumplimiento de la pena dentro del radicado 110016000017201808161, en contra de **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS** identificado con la C.C. 19327917, es así que se informa la situación actual del señalado señor para, su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022

OFICIO 143

Doctor
OSWALDO QUINTERO MOJICA
Juez Coordinador Centro de Servicios Judiciales SPA
Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202203278 NI. 419177
IMPUTADOS: WILFREDO MOLANO CC 1073675377
MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS C.C. 19327917
LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ C.C. 14319579
MARCO ANTONIO GONZLAEZ BAUTISTA C.C. 79112185
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO
HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO
O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida el día de hoy, me permito informar que a los señores a **WILFREDO MOLANO**, identificado con **CC 1073675377**, **MANUEL ERNESTO MORALES RAMOS** identificado con la **C.C. 19327917**, **LUIS ANTONIO GARCIA ORDOÑEZ**, identificado con la **C.C. 14319579** y **MARCO ANTONIO GONZLAEZ BAUTISTA** identificado con la **C.C. 79112185**, les fue impuesta medida de aseguramiento, de conformidad al artículo 307 Literal A Numeral Primero, en el asunto de la referencia, solicitándole se informe a los Juzgados que conocen de procesos donde se encuentran vinculados los ciudadanos.

Lo anterior, a fin que los referidos Despachos Judiciales conozcan del nuevo estatus de libertad de los ciudadanos.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria